

Comité Especial Ley 29230.
Proceso de Selección N° 003-2017-CE-GRA –Ley 29230

**ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ
CONSTITUIDO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°275-2016-GRA/GR**

A las 10:00 horas del 11 de mayo de 2017, se encuentra reunido en la Gerencia Regional de Promoción de Inversión Privada, sito en la sede principal del Gobierno Regional de Arequipa, ubicado en Calle Unión 200 Urb. César Vallejo Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, Departamento y Región de Arequipa, el Comité Constituido por Resolución Ejecutiva Regional N°275-2016-GRA/GR.



La presenta reunión tiene por finalidad evaluar las consultas y observaciones hechas a las bases del Proceso de Selección N°003-2017-CE-GRA –Ley 29230.

Al respecto, El Presidente del Comité Especial, informa que se ha recibido una expresión de interés para el presente proceso de selección:

1. Tecnológica de Alimentos S.A., a través de su carta de fecha 03 de mayo de 2017, suscrita por Wendy Rojas López, Subgerente de Desarrollo Sostenible y Comunicaciones.

Así mismo, el Presidente del Comité informa también que la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., en otra carta de fecha 03 de mayo de 2017, también suscrita por Wendy Rojas López, Subgerente de Desarrollo Sostenible y Comunicaciones, ha presentado observaciones a las bases del citado proceso de selección.

En cumplimiento de sus funciones, el Comité procede a dar respuesta a las consultas y observaciones recibidas:



N°	Consulta u Observación	Respuesta del Comité
1	En el ANEXO N°4 Términos de referencia, en la descripción de maquinaria y equipo mínimo se indica que se debe contar con dragas cuando este tipo de maquinaria se utiliza únicamente para trabajos de gran envergadura y sobre todo cuando la intervención se realiza en el mar. En este caso la intervención en el mar es mínima, por lo que su uso es innecesario. Se solicita eliminar este requerimiento. En su lugar se propone utilizar una excavadora oruga o una grúa de patio.	Se acoge
2	En el ANEXO N° 4 Términos de referencia, en el apartado 5.2 Contenido del Expediente Técnico, se indica que en el equipamiento se considere el "Listado de equipos y ambientes que requieren licencia de Radio Protección, de Instalación y Operación (Control de Calidad) de la OTAN", lo cual no corresponde.	Se acoge

	Se solicita eliminar este requerimiento.	
3	En el ANEXO N° 4 Términos de referencia, en el apartado 5.2 Contenido del Expediente Técnico, se indica que en el equipamiento se considere un "Plan de Capacitación y su realización para el uso de los equipos (a cargo del Proveedor final de los mismos)". Al respecto, aclarar que esto se considerará en las especificaciones técnicas de los equipos de frío a cargo de los administradores.	Se aclara que el plan de capacitación es para funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
4	En el ANEXO N° 4 Términos de referencia, en el apartado 5.2 Contenido del Expediente Técnico, se indica que como parte del equipamiento se debe considerar la "Presentación en video de la operatividad y ventajas de los principales equipos (mínimo 10 presentaciones)", lo cual no corresponde, pues en un Expediente Técnico de un proyecto del Estado se consignan marcas, por lo que no sería posible hacer una presentación comparativa entre diversos equipos. Se solicita eliminar este requerimiento.	Se acoge
5	En el ANEXO N° 4 Términos de referencia, en el apartado 5.2 Contenido del Expediente Técnico, se indica que se debe incluir un capítulo sobre Capacitación. Al respecto, señalar que la Capacitación no es propiamente parte del proceso constructivo y, por tanto, típicamente no forma parte del Expediente Técnico (independientemente de la capacitación que sí realizará el proveedor de cada equipo, respecto a su funcionamiento y mantenimiento). Se solicita eliminar este requerimiento	No se acoge pues el proyecto es integral y unitario, compuestos por componentes y capacitación es parte de él, por lo tanto, el expediente técnico debe ser para todo proyecto.
6	En el ANEXO N° 4 Términos de referencia, en el apartado 5.2 Contenido del Expediente Técnico, se especifica una lista de componentes para el Estudio de Impacto Ambiental. Al respecto, señalar que la Certificación Ambiental del Proyecto será otorgada por PRODUCE, por lo que los TdR para el EIA-sd que se realizará serán los señalados por dicha entidad. Se solicita eliminar el listado de componentes y únicamente indicar que el Estudio de Impacto Ambiental debe	Se acoge parcialmente, siendo que la certificación ambiental debe obtenerse antes de la aprobación del expediente técnico y debe realizarse haciendo usos de los TDR del Ministerio de la Producción por una persona jurídica debidamente inscrita en dicho sector.

Handwritten signatures in blue and black ink, located on the left side of the page.

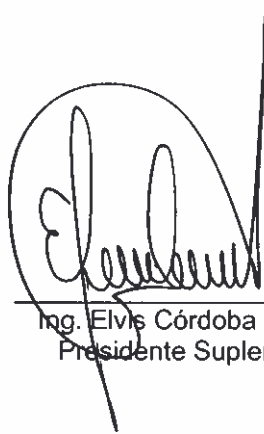
	realizarse haciendo uso de los TdR de PRODUCE	
7	<p>En el ANEXO N° 4 Términos de Referencia, numeral 2 Descripción del Proyecto, se señala que el proyecto tiene como metas físicas, las siguientes: 1. Obras en Mar 2. Obras en Tierra 3. Implementación de Servicios 4. Capacitación y Organización</p> <p>Estas metas no corresponden al PIP aprobado (Código SNIP 347106); las metas físicas, conforme a dicho PIP, son las siguientes:</p> <p>1. Estudios Definitivos 2. Obras en Mar 3. Obras en Tierra 4. Equipamiento 5. Supervisión 6. Capacitación</p> <p>Se debe corregir las metas físicas del proyecto, acorde con el Estudio de Pre Inversión aprobado.</p>	<p>Se acoge parcialmente, puesto al remitirnos al perfil viable registrado en el Formato 03 del Banco de Inversiones, figuran metas adicionales, según detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios Definitivos 2. Arquitectura Obras en Tierra 3. Estructura de Obras en Tierra 4. Estructuras Obras en Mar, Enrocado y Rellenado 5. Estructuras obras en Mar - Muelle Marginal 6. Instalaciones Eléctricas 7. Instalaciones Sanitarias 8. Equipamiento 9. Supervisión 10. Capacitación
8	<p>En el ANEXO N° 4 Términos de Referencia, numeral 3 Proyecto u Obras Similares, se señala que se consideran proyectos u obras similares a todo tipo de construcciones en obras de infraestructura portuaria. En consideración a que la Convocatoria incluye la elaboración de los Estudios Definitivos, se solicita incluir en la definición de Proyectos u Obras Similares, a los Estudios realizados en el marco del SNIP. La redacción sugerida es la siguiente: "Se consideran proyectos u obras similares a todo tipo de estudios y/o construcciones..."</p>	<p>Se acoge parcialmente, puesto que los estudios definitivos o expedientes técnicos no solo pueden realizarse en el marco del SNIP, por lo que se incluirá en la definición de proyectos u obras similares a todo tipo de estudios definitivos o expedientes técnicos además de las construcciones obras de infraestructura portuaria, cuya experiencia solo sirve para expediente técnico y no para ejecución.</p>
9	<p>En el ANEXO N° 4 Términos de Referencia, numeral 5 Fórmula de Reajuste, se establece como fórmula de reajuste la siguiente:</p> $K=K0*(Jr/Jo)+K1*(Mr/Mo)+K2*(Er/Eo)+K3*(Vr/Vo)+K4*(GUr/GUo)$ <p>De acuerdo al Art. 2° del D. S. 011-79-VC, la Fórmula Polinómica tiene la siguiente fórmula general básica: $K= a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$ Se solicita sustituir la Fórmula Polinómica por la que establece el D. S. 011-79-VC.</p>	<p>Se acoge</p>
10	<p>En el ANEXO N° 4 Términos de Referencia, numeral 6.1 Experiencia del Postor Adjudicatario, en atención a que el proyecto consiste en un Proyecto de Inversión Pública y que la validez de los estudios realizados se acredita con la aprobación del estudio correspondiente. Se sugiere incorporar al final del primer párrafo lo siguiente: "...y/o la resolución</p>	<p>Se acoge</p>



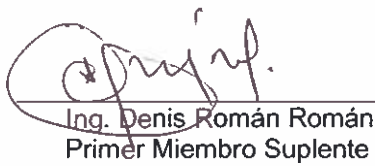

	administrativa que aprueba el estudio."	
11	<p>En el Formato de Convenio de Inversión Pública, en la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN se indica que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas acordarán mediante adenda la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos." Se solicita modificar este punto y adecuarlo a lo indicado en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que indica que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación.</p>	<p>De acuerdo a lo indicado en el artículo 15 del DL1250, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la ley N°30225, ley de contrataciones del estado.</p> <p>Así mismo, por lo indicado en el artículo 70 del reglamento de la ley N°29230, el DS N°036-2017-EF, en caso ocurran eventos no atribuibles a la Entidad Pública o la Empresa Privada que originen la paralización del proyecto, las partes están facultadas de acordar la suspensión del plazo de ejecución. Sin embargo, ello no supondrá el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.</p> <p>Por lo expuesto, no es posible acoger la presente observación.</p>
12	<p>En el Formato de Convenio de Inversión Pública, en la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN se indica que "Para el inicio de la ejecución del Proyecto es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico definitivo se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico." Se solicita especificar que esto solo aplica si el proyectista y el ejecutor son la misma empresa, puesto que los adicionales por errores, deficiencias u omisiones del proyecto no son responsabilidad del ejecutor, sino del proyectista; asimismo el informe previo que emite la supervisión al inicio de obra no implica la detección total de deficiencias del mismo</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 63, inciso 63.1 del DS N°036-2017-EF, la empresa privada es responsable de todas las obligaciones que se le atribuyen del Convenio. Así mismo, por lo indicado en el artículo 65, inciso 65.1 del DS N°036-2017-EF, la empresa privada es responsable de la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico, salvo que la Entidad Pública ya cuente con dicho estudio. En el mismo sentido, por lo establecido en el artículo 68, inciso 68.1 del DS N°036-2017-EF, la empresa privada que celebra el convenio, es responsable de ejecutar sus obligaciones con el ejecutor del proyecto propuesto. Finalmente, por lo indicado en el artículo 72, inciso 72.1 del DS N°036-2017-EF, se encuentra prohibido aprobar adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitiva, una vez el estudio definitivo haya sido elaborado por</p>

		la empresa privada y aprobado por la entidad pública. Por lo expuesto, no es posible acoger la presente observación.
--	--	---

Siendo las 12:00 horas del 11 de mayo de 2017, se procede a firmar la presente Acta en señal de conformidad y se da por finalizada la reunión.



Ing. Elvis Córdoba Nina
Presidente Suplente



Ing. Denis Román Román
Primer Miembro Suplente



Renato Concha-Urday Zaa
Segundo Miembro